

Reg 1350



Proyecto de Ley N° 2353/2017-CR

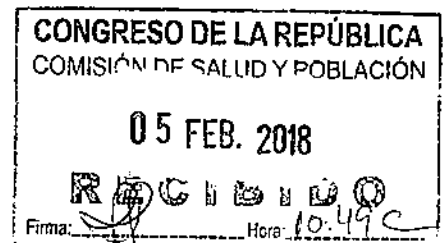


Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio (PPK), en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL ACTIVO DEL SERVICIO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD-SIS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

Artículo 2.- Ámbito temporal de afiliación

La afiliación al Seguro Integral de Salud-SIS se mantendrá en vigencia en tanto dure el servicio militar del beneficiario, de acuerdo a la Ley N° 29248.

Culminado el servicio militar, el beneficiario podrá mantenerse como afiliado del SIS de acuerdo a su calificación socioeconómica, según el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

81181-ATD

Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

Artículo 3.- Proceso de afiliación

El Seguro Integral de Salud establecerá los procedimientos administrativos para facilitar la afiliación referida en el artículo 1° de la presente Ley.

Asimismo, para la adscripción de las personas beneficiarias de la incorporación referida en el artículo 1° de la presente Ley, deberá tomarse el lugar donde éstas cumplen con su servicio militar.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

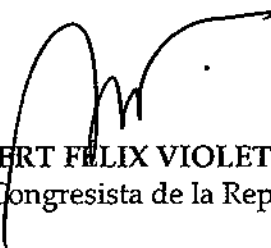
PRIMERA.- De la Reglamentación

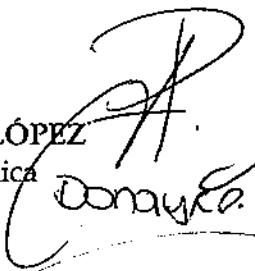
El Ministerio de Defensa, y el Ministerio de Salud reglamentan la presente Ley en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días, desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: Vigencia de la Ley

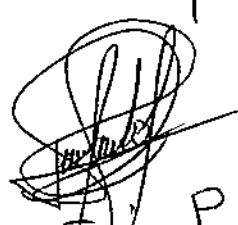
Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a partir de la entrada en vigencia del reglamento correspondiente.

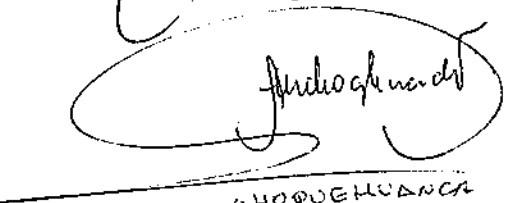
Lima, 4 de diciembre de 2017


GILBERT FELIX VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República


Donayza


DÁVILA


M. Gula P.


CHORUHUANCA


OLIVA


Despacho Grupo Parlamentario
Peruanos Por el Cambio
Central: 311-7777 Anexo: 7443
Plaza Simon Bolivar, Av. Abancay s/n sotano
Oficina 12 (Palacio Legislativo)

VOCERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL ACTIVO DEL SERVICIO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD-SIS

I. FUNDAMENTOS

Es deber del estado garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. En esta línea, el derecho fundamental que motiva el presente proyecto de ley es el derecho a la protección de la salud, garantizado en el artículo 7° del texto constitucional. El ámbito de protección de este derecho constitucional se proyecta tanto a la conservación de la salud como al restablecimiento de este estado.

Además, el mismo texto constitucional establece en sus artículos 9°, 10° y 11°, respectivamente, que: *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"; "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"; "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".*

La Ley General de Salud, Ley N° 26842, dispóné en sus artículos I y II de su Título Preliminar que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público y por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

El artículo VII del Título Preliminar de la citada ley dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistema previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

Asimismo, en virtud a los dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud (ente rector del Sector Salud), le corresponde al mismo conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional Coordinado y descentralizado de salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respecto de los derechos fundamentales de la personas desde su concepción hasta su muerte natural.

Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

Mediante la Ley N° 27657 se crea el Seguro Integral de Salud (SIS), con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector Salud; el SIS está adscrito al Sector Salud como Organismo Público Ejecutor, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034- 2008-PCM, actualizado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; constituyendo un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley.

La conservación de la salud no será posible sin el acceso y goce correspondiente, por ello, ambos beneficios están comprendidos dentro del ámbito de protección del derecho a la salud. En consecuencia denegar el acceso a dicha prestación, restringir o perturbar el goce de la misma, o excluir de manera arbitraria o ilegal de la prestación constituyen amenazas al derecho constitucional a la salud.

En esta misma línea, la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud (Ley N° 29344) establece en su artículo 3° que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Asimismo, el artículo 4° de la citada norma establece como principios del aseguramiento universal en salud, entre otros, los siguientes:

- *Universalidad.- La salud es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú y demás documentos y convenios suscritos por el Estado peruano y otras leyes de menor jerarquía; por ello, el aseguramiento universal en salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.*
- *Solidaridad.- Conjunto de actos y normas orientados a compensar el costo de la atención a quien la necesite con el aporte de los contribuyentes y del Estado. Se refiere al mecanismo de financiamiento mediante la compensación de los aportes entre grupos de diferentes edades, riesgos de enfermedad o segmentos económicos, entre otros.*
- *Equidad.- El sistema de salud provee servicios de salud de calidad a toda la población peruana, priorizando a la población más vulnerable y de menos recursos. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el sistema ofrece financiamiento subsidiado para la población más pobre y vulnerable así como mecanismos para evitar la selección adversa.*

Bajo el marco normativo expuesto, se observa que la aplicación del aseguramiento universal en salud, debe implementarse en virtud del marco constitucional vigente, el mismo que establece que el estado debe determinar la política nacional de salud y

Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

buscar el acceso de la población residente en el país a un régimen de aseguramiento, de tal manera que se encuentre garantizado que toda persona goce de este derecho fundamental.

Sin embargo, desde la implementación del Aseguramiento Universal en Salud a la fecha, se han producido brechas en el aseguramiento que no permiten el logro del objetivo principal, siendo que actualmente existen grupos poblacionales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad a quienes el Estado debe garantizar su protección.

Un grupo poblacional expuesto a diversos riesgos en su salud, y con acceso restringido a la protección de su salud, está constituido por el personal activo del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas, quienes en cumplimiento de sus obligaciones y funciones – establecidas mediante la Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248) – ponen en riesgo su integridad física para así cumplir con su servicio a la nación, por lo que, se hace indispensable contar con mecanismos de afiliación que, recogiendo el espíritu de la norma citada, permitan brindar acceso efectivo a las atenciones de salud al personal activo del Servicios Militar de las Fuerzas Armadas que lo requiera y que al estar prestando servicio a la nación ha visto restringido su derecho constitucional a la protección de su salud.

Que, según la Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013, el personal activo del Servicio Militar tiene derecho a recibir asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de Salud de las Fuerzas Armadas, para lo cual el Ministerio de Defensa debe establecer Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.

Que, por la naturaleza de la normativa existente, la atención de la salud del personal activo del Servicio Militar se encuentra supeditada a la suscripción de convenios de las instituciones de las Fuerzas Armadas – entiéndase Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú – con el Ministerio de Salud, EsSalud o Empresas Privadas de Salud; situación que no es la óptima para garantizar el acceso al derecho constitucional en cuestión. Esto teniéndose en cuenta que los convenios a los que se han arribado hasta ahora consisten en beneficios y facilidades para la atención y afiliación al SIS del personal en cuestión, más no la adscripción inmediata del personal al Seguro Integral de Salud; esto se ve agravado, en tanto las instituciones de las Fuerzas Armadas cuentan con centros de atención de salud (hospitales y puestos médicos) en escasos puntos geográficos del país.

Asimismo, en la actualidad, el personal activo del Servicio Militar brinda servicios a la nación en zonas alejadas de la capital del Perú, siendo su acceso a la atención de salud restringido por la distancia existente entre las zonas en las que laboran y el lugar en el que se encuentran ubicados los centros de atención de salud de las instituciones a las que pertenecen. Tal es así que, si bien es cierto que las instituciones de las Fuerzas Armadas tienen centros de salud en los que el personal activo del Servicio Militar

Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

podría atenderse, en la práctica, el acceso a este servicio es restringido debido a las circunstancias hasta aquí descritas.

En el marco del Aseguramiento Universal (Ley N°29344), el SIS pasa a ser considerada una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud. Mediante el Reglamento de la Ley N° 29344 (aprobada mediante D.S. 008-2010) se establece como una de sus funciones: Promover la afiliación de la población no asegurada actualmente por el sistema de aseguramiento público, bajo el régimen subsidiado y semicontributivo. El SIS integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que garantiza el pleno ejercicio del derecho de acceso a la salud.

Para afiliarse a este seguro, existen dos formas: (i) directa; a través de una verificación de elegibilidad en el SISFOH¹ del potencial asegurado, e (ii) indirecta; cuando se trata de personas que por ley deben ser incorporadas al SIS, prescindiendo de evaluación socioeconómica SISFOH. Un antecedente y ejemplo de la segunda forma de afiliación mencionada es el Decreto legislativo N° 1164, el mismo que afilia a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, al Régimen de Financiamiento Subsidiado².

Que, según nuestro marco constitucional y la normativa existente, existe la obligación del estado de adoptar medidas a efectos de lograr una igualdad material a favor de las personas que se encuentran en una situación de desigualdad y, siendo que el personal activo del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas está en una situación de vulnerabilidad por la naturaleza de sus funciones y el alto riesgo que implica el cumplimiento de sus labores (teniendo en cuenta que tal situación es adoptada de manera voluntaria con el objetivo de servir a la nación), la materialización de su derecho de acceso a la salud está más restringida frente a la materialización del mismo derecho de cualquier otra persona de la vida civil. Ante esta situación desigual, el Estado tiene justificación para legislar en favor de éstos, estableciendo un trato diferente a su favor.

En ese sentido, mediante el presente proyecto de ley se exonera al personal activo del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas de los requisitos establecidos en la normativa de la materia que regula el proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud, incluyéndolos de manera automática al mismo.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no tendrá impacto presupuestal sobre los recursos del Estado, toda vez que la incorporación de las personas que serán beneficiarias con la

¹ El Sistema de Focalización de Hogares es un sistema informativo basado en una evaluación socioeconómica sobre las características de los hogares, creado para proveer de información a los programas sociales para identificar y seleccionar a sus beneficiarios; actualmente, bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

² Decreto Legislativo N° 1164, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 7 de diciembre de 2013.



Proyecto de Ley que incorpora al personal activo del servicio militar de las Fuerzas Armadas al Seguro Integral de Salud-SIS.

normativa propuesta, será solventada con los recursos administrados por el Seguro Integral de Salud.

Asimismo, es importante señalar que el Personal activo del Servicio Civil de las Fuerzas Armadas se encuentra dentro de la población objetivo del Seguro Integral de Salud, pero que por condiciones relacionadas a procedimientos administrativos, o definiciones operativas, existen barreras que impiden su afiliación, impidiendo la atención de salud oportuna de dicho sector de la población.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Debe considerarse en principio que la propuesta normativa no modifica la competencia de otorgar clasificación económica a la población a cargo de la Unidad Central de Focalización (UCF) del MIDIS.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

Décimo Tercera política del Estado establece el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

En Salud se declaró: *"Consecuentes con ello, nos comprometemos a garantizar el acceso universal a una salud integral de calidad, en forma gratuita, continua y oportuna, ampliando y fortaleciendo los servicios de salud, promoviendo el acceso universal a la jubilación y la seguridad social, y fomentando el desarrollo de un sistema nacional de salud integrado y descentralizado."*